

GUIA DE REMISION N° 0091 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, 27 de febrero de 2015

Por el presente hago llegar a usted, copia de la **Resolución Directoral N° 0091 /2015-MINAGRI-PEBPT-DE**, de fecha 27 de febrero de 2015, la misma que resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abg. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, como **SECRETARIO TECNICO** de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del **SERVIR**; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al abogado designado en el artículo primero de la presente resolución, Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Direcciones y Oficinas, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE ESTUDIOS Y SUPERVISION	27/02/15	12:46	[Firma]
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	27/02/15	12:50	[Firma]
DIRECCION DE DESARROLLO ACROECONOMICO	27/02/15	12:49	[Firma]
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN	27/02/15	12:44	[Firma]
OFICINA DE ASESORIA LEGAL	27-02-15	12:40	[Firma]
OFICINA DE PROGRAMACION, PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	27-02-15	12:20	[Firma]
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	27/02/15	12:43	[Firma]
ABG. MIGUEL ANGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ	27-02-15	12:15	[Firma]

CUT : 21871 - 2015

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 21871-2015



Resolución Directoral N° 0091/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Tumbes, **27 FEB 2015**

VISTO:

febrero del 2015; y,

Anexo al Oficio N° 0021-2015-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú – Ecuador.

Que, mediante Anexo al Oficio N° 0021-2015-MINAGRI-PEBPT-OCI de fecha 18 de febrero del 2015, la Jefa de la Oficina de Control Institucional del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, recomienda designar al personal que ejercerá las funciones de Secretaría Técnica como apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario para los servidores civiles del PEBPT que en adelante incurran en presuntas faltas que conlleven a la aplicación de sanción disciplinaria.

Que, el objeto de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, consiste en establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas.

Que, conforme al artículo 92 de la Ley del Servicio Civil concordado con el artículo 94 del Reglamento General de la Ley del Servicio civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, de preferencia abogado, designado mediante resolución del titular de la Entidad; cuya función principal es brindar apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a través de la precalificación de las presuntas faltas, documentación de la actividad probatoria, proposición de la fundamentación y administración de los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública.

Que, el literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil dispone, entre otros, que el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias.

Resolución Directoral N°009/2015-MINAGRI-PEBPT-DE

Que, de acuerdo con la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el citado Título V entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, esto es el 14 de setiembre de 2014, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento; precisando que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

Que, por lo antes expuesto, resulta necesario designar al servidor civil que ejercerá el cargo de Secretario Técnico de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de SERVIR.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia."

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 471-2013-MINAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de diciembre de 2013, y con el visado de la Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Abg. MIGUEL ÁNGEL VELASQUEZ RODRIGUEZ, como **SECRETARIO TÉCNICO** de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario de SERVIR; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Abogado designado en el artículo primero de la presente resolución, Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, Direcciones y Oficinas Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese

Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
ING. LUIS LOPEZ PEÑA
Director Ejecutivo





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

04

OFICIO N° 0021/2015-MINAGRI-PEBPT-OCI

Tumbes, 18 de febrero de 2015

Señor

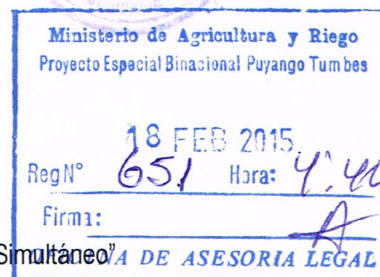
LUIS LÓPEZ PEÑA

Director Ejecutivo (e)

Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Tumbes

ASUNTO : Comunicación de orientación de Oficio

REF. : Directiva N°006-2014-CG/APROD "Ejercicio de Control Simultáneo"



Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia, que regula el ejercicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión al Procedimiento administrativo disciplinario aplicado por la entidad en el periodo 2015, hemos tomado conocimiento de las situaciones que se detallan en el anexo adjunto.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones preventivas, las cuales nos deben ser comunicadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Ministerio de Agricultura y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Luisa Magali Zevallos Barriento
Jefe de Oficina Control Institucional (e)

MINAGRI - PEBPT
DIRECCION EJECUTIVA

ENVIADO A: 043
N° DE ACCION: 112/11
FIRMA: [Signature]
FECHA: 1/2014

☐ 1 ACCIÓN INMEDIATA	☐ 13 PARA CONOCIMIENTO
☐ 2 ADJUNTAR A DOC. ANTERIOR	☐ 15 POR CORRESPONDER
☐ 3 ARCHIVAR	☐ 16 PREPARAR RESPUESTA
☐ 5 COORDINAR	☐ 17 PROYECTAR DISPOSITIVO
☐ 6 CORREGIR	☐ 18 SEGUIMIENTO
☐ 10 EVALUAR / OPINAR	☐ 19 TRAMITE RESPECTIVO
☐ 11 INFORMAR	☐ 20 DE ACUERDO A SU PEDIDO

OBSERVACIONES

CUT: 21871 - 2015

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Tumbes: Av. Panamericana Norte Km 4.5 - Tumbes -Telefax. 072-525356 - E mail dejecutiva@pebpt.gob.pe
Lima: Av. Guillermo Prescott 490 San Isidro - Lima- Telf. 014716737 Página web www.pebpt.gob.pe



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y RiegoProyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Of. Asesoría Legal

03

ANEXO AL OFICIO N° 0021/2015-MINAGRI-PEBPT-OCI

Procedimiento administrativo disciplinario aplicado en la entidad en el periodo 2015.

Inobservancia de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento General en relación al procedimiento administrativo disciplinario aplicado por la entidad para la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria en que habría incurrido ex funcionario de la entidad.

De la revisión a los considerandos de la Resolución Directoral n.° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 13 de enero de 2015, se evidenció que el procedimiento administrativo disciplinario aperturado contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, fue instaurado sin tener en cuenta lo estipulado en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General; omitiéndose derivar el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Órganos Instructores de Procesos Administrativos Disciplinarios para la precalificación de las presuntas faltas y posterior sanción, según sea el caso.

Este Órgano de control institucional con oficio n.° 271/2014-MINAGRI-PEBPT-OCI de 18 de diciembre de 2014, alcanzó el Informe de Control N° 002-2014-2-3414: *Examen Especial a la obra "Instalación de toma directa y obras de protección, grúa puente de la sala de máquinas, línea de bombeo n° 4 y equipo complementario, en el sistema de captación de irrigación puerto El Cura-Tumbes"*, a efecto que se disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones en él contenidas. Así, la Recomendación N° 1 del Informe estableció *"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades del funcionario de la entidad comprendido en la Observación N° 1, teniendo en consideración que su conducta funcional no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República (Conclusión N° 1)"*.

En ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 0011/2015-MINAGRI-PEBPT-DE del 13 de enero de 2015, se resolvió aperturar proceso investigatorio contra el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz, por haber incumplido los literales a), b) y f) del artículo 32° del Manual de Organización y Funciones del PEBPT, al haber contravenido los artículos 187° y 188° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y lo establecido en la Cláusula Decimo Segunda de la Adenda al Contrato de Obra N° 001-2013/AG-PEBPT-DE; de acuerdo a lo señalado en la observación N° 1 y Conclusión N° 1 del Informe N° 002-2014-2-3414 emitido por este Órgano de Control Institucional del PEBPT. Asimismo, se conformó la Comisión Especial de Proceso Investigatorio que se encargará de conducir el proceso investigatorio para el deslinde de las responsabilidades en las que hubiere incurrido el Sr. Manuel Benito Vise Ruiz. De ello se advierte que dicho proceso investigatorio se aperturado siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Procesos Investigatorios de la Sede Central del PEBPT aprobado por Resolución Jefatural N° 038-96-INADE-1100 de fecha 06 de marzo de 1996 y modificado por Resolución Jefatural N° 100-96-INADE-1100 de fecha 14 de junio de 1996.

Sin embargo, es de señalar que mediante **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, el mismo que establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, entrará en vigencia a los tres meses de publicado el reglamento, esto es, **el 14 de setiembre de 2014**, con la finalidad que las entidades públicas cuenten con un plazo razonable para adecuarse a las nuevas disposiciones del régimen disciplinario.

Por su parte, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 569-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de setiembre de 2014 estableció: "(...) se deben considerar los siguientes supuestos para la aplicación del marco normativo en los procedimientos disciplinarios en trámite o por iniciarse: (...) **c) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de**



2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de setiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento que ocurren los hechos".

De lo expuesto se advierte que en lo que respecta a régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicado por la entidad en el periodo 2015, se ha inobservado la siguiente normativa:

- **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.**

Artículo 92.- Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor*
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces*
- c) El titular de la Entidad*
- d) El tribunal del Servicio Civil*

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

- **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Artículo 91.- Responsabilidad administrativa disciplinaria

La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella exige el Estado a los servidores civiles por faltas prevista en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente de ser el caso.

Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento (...).

Artículo 93.- Autoridades competente del procedimiento administrativo disciplinario

93.1 La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde en primera instancia a:

- a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.*
- b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*



PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

Proyecto Especial Binacional
Puyango-Tumbes

MINAGRI - PEBPT

Asesoría Legal

01

- c) *En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.*

Artículo 94.- Secretaría Técnica

Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.

Por lo expuesto existe el riesgo potencial que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados sin tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, en relación al régimen disciplinario y procedimiento sancionador, sean declarados nulos. En tal sentido se debe designar al personal que ejercerá las funciones de Secretaria Técnica como apoyo a las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario para los servidores civiles del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes que en adelante incurran en presuntas faltas que conlleven a la aplicación de sanción disciplinaria, según sea el caso.

